

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de determinadas inversiones en infraestructuras y equipamientos para realización de actividades de I+D+i, por las universidades públicas valencianas, los consorcios públicos de investigación adscritos a la Generalitat no pertenecientes al sector sanitario, así como organismos públicos de investigación de la Administración general del Estado ubicados en la Comunitat Valenciana.

El programa FEDER CV 2021-2027, es el documento que determina la estrategia y actuaciones cofinanciables por FEDER para este período con un enfoque integral de calidad que asegura la aportación de los fondos al desarrollo efectivo de la región. En este período se ha incidido en la concentración de recursos en las prioridades y necesidades de la región de acuerdo con las prioridades fijadas por la política europea. Así se ha planteado una estrategia que integra cinco objetivos políticos.

Dentro del OP1 «Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica, innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones», nos encontramos el objetivo específico 1.1 «Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas». En este objetivo específico, se pretende avanzar en la vinculación entre el eje de investigación científica y desarrollo tecnológico y el tejido empresarial valenciano, promoviendo el desarrollo del sistema de innovación. Se identifica como primer reto la necesidad de mejorar la dotación de recursos humanos (RRHH), equipamientos, infraestructuras y espacios para la investigación y la innovación, que permitan incrementar el nivel de excelencia de la amplia red de centros de I+D+i con que cuenta la Comunitat Valenciana e impulsar la generación de conocimiento y el acceso a tecnologías habilitadoras en los ámbitos de especialización inteligente (S3).

Las actuaciones del Objetivo Específico 1.1 están sujetas al cumplimiento de la condición favorecedora 1.1 «Buena gobernanza de la estrategia nacional o regional de especialización inteligente», de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo.

El programa FEDER de la Comunitat Valenciana encuentra su marco general en el Acuerdo de Asociación (AA) de España 2021-2027, que establece las grandes orientaciones de la política de cohesión para el período de programación 2021-2027, por lo que le son de aplicación las disposiciones recogidas en el mismo.

Hay factores que están condicionando la competitividad de la Comunitat Valenciana, como son la necesidad de una mayor colaboración público-privada en materia de I+D+i y una mayor transferencia del conocimiento al sector productivo, que también son necesarios para la innovación empresarial.

Teniendo en cuenta que las universidades públicas valencianas y otros centros de investigación públicos son los actores principales del progreso de la ciencia y la investigación en nuestro territorio y que el desarrollo de los proyectos de I+D+i genera riqueza, contribuye a la creación de empresas innovadoras y de empleo de alta cualificación y aumenta la competitividad empresarial, es por lo que se hace necesario desde los poderes públicos fomentar la actividad investigadora mediante la concesión de ayudas para la actualización de sus dotaciones de equipamiento e infraestructuras de I+D+i que permita la realización de investigación de excelencia en todas las áreas de conocimiento.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establece las competencias de la Generalitat en materia de investigación y desarrollo, así en su artículo 49.1.7 señala la competencia exclusiva de la Generalitat sobre la investigación, el fomento y desarrollo, en el marco de su política científico-tecnológica, de la I+D+I, todo ello sin perjuicio de lo que dispone el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. Además el artículo 52.2 prevé que la Generalitat fomentará el sistema valenciano de ciencia, tecnología y empresa promoviendo la articulación y cooperación entre las universidades, organismos públicos de investigación, red de institutos tecnológicos de la Comunitat Valenciana y otros agentes públicos y privados, con la finalidad estatutaria de I+D+I y con el fin de fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación con el apoyo del progreso y la competitividad empresarial de la Comunitat Valenciana.

A fin de continuar cumpliendo el mandato legal referido, mediante la presente Resolución se pretenden aprobar las bases de las subvenciones para la realización de determinadas inversiones en infraestructuras y equipamientos para realización de actividades de I+D+i, en régimen de concurrencia, que se dictan de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de



la citada ley y con la aplicación de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Las presentes ayudas figuran en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el período 2024-2027, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024, dentro de la Dirección General de Ciencia e Investigación, objetivo estratégico 4, Modernización de las infraestructuras y equipos de investigación e innovación del Sistema Valenciano de I+D+i.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que la presente Resolución de ayudas no precisa de su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que los beneficiarios previstos son organismos de investigación en el sentido de lo regulado en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01).

La presente Resolución establece las bases para el otorgamiento de las subvenciones a través de la adquisición y actualización de equipamientos y tecnologías de última generación, que permitan avanzar en la realización de actividades de investigación de excelencia, y lo hace de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos a que se refiere la Ley 38/2003, general de subvenciones, y pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones; vista la propuesta de la dirección general de Ciencia e Investigación y de conformidad con ésta, según el artículo 165 de la Ley 1/2015 mencionada,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras de subvenciones

Aprobar las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones para la realización de determinadas inversiones en infraestructuras y equipamientos para realización de actividades de I+D+i, por las universidades públicas valencianas, los consorcios públicos de investigación adscritos a la Generalitat no pertenecientes al sector sanitario, así como organismos públicos de investigación de la Administración general del Estado ubicados en la Comunitat Valenciana, con la cofinanciación del programa FEDER CV 2021-2027, las cuales están contenidas en el anexo a la presente Resolución.

Segundo. Ausencia de incidencia presupuestaria

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Tercero. Órganos competentes y facultad de ejecución

1. La persona titular de la conselleria competente en materia de ciencia e investigación, a quien corresponde la aprobación de estas bases reguladoras, es la competente para la aprobación del gasto, la convocatoria de las subvenciones y las resoluciones de concesión de las subvenciones.

2. El órgano instructor, a quién corresponderá la tramitación del procedimiento, será la dirección general competente en materia de Ciencia e Investigación. Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de Ciencia e Investigación la facultad de dictar las resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta resolución.

Cuarto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Quinto. Recursos

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso, podrá simultanearse la presentación de los dos recursos.

València, 4 de noviembre de 2025

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo

ANEXO I
BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN
DE DETERMINADAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS Y
EQUIPAMIENTOS PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE I+D+I.

Base primera. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes bases regirán el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para la realización de determinadas inversiones en infraestructuras y equipamientos para realización de actividades de I+D+i, por las universidades públicas valencianas, los consorcios públicos de investigación adscritos a la Generalitat no pertenecientes al sector sanitario, así como organismos públicos de investigación de la Administración general del Estado ubicados en la Comunitat Valenciana.

Base segunda. Finalidad de las ayudas

1. Estas subvenciones pretenden reforzar el Sistema Valenciano de I+D+i, mediante la dotación de fondos para adquisición y actualización de infraestructuras, equipamientos y tecnologías de última generación de I+D+i, que permitan avanzar en la realización de actividades de investigación de excelencia.

2. Estas bases regularán las futuras convocatorias sin que sus efectos puedan superar la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el período 2024-2027.

Base tercera. Financiación

Estas subvenciones están cofinanciadas con fondos procedentes del programa FEDER CV 2021-2027 en un porcentaje del 60 %, es decir, la ayuda FEDER que como máximo podrá recibirse, se calculará multiplicando el gasto admisible de la operación por la tasa de financiación del 60 %.

Base cuarta. Beneficiarios

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones serán las universidades públicas valencianas, los consorcios públicos de investigación adscritos a la Generalitat no pertenecientes al sector sanitario, así como organismos públicos de investigación de la Administración general del Estado ubicados en la Comunitat Valenciana, en los términos y condiciones establecidos en la presente resolución y en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

Base quinta. Actividad financiable

1. Las ayudas se destinarán a la adquisición de los equipamientos e infraestructuras de I+D+i necesarios para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación para las que hayan sido concedidas, según lo previsto en las presentes bases y convocatoria correspondiente, y podrán financiar total o parcialmente los siguientes conceptos:

- Adquisición, renovación y reforma de infraestructuras de I+D+i, incluyendo en su caso, los necesarios estudios de viabilidad, de seguridad y salud, redacción de proyectos de obra y dirección de ejecución de obra. El gasto subvencionable por el concepto de

estudios y de redacción y dirección de proyectos de obra, no podrá superar el 25 por 100 del total de cada proyecto.

- Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de instrumentación científica, equipamiento y maquinaria de I+D+i, entre los que se podrán incluir equipos informáticos específicos para la realización de actividades de I+D+i.

- Adquisición de derechos de nuevas patentes o licencias exclusivamente para la realización de actividades de I+D+i, entre los que se podría incluir software de carácter científico-técnico. No serán subvencionables los gastos de mantenimiento, renovación y uso limitado de patentes y licencias.

2. El coste de la adquisición de los gastos subvencionables no podrá superar en ningún caso el valor de mercado.

3. Para determinar la subvencionalidad del gasto se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos, así como en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

4. En caso de que la actividad a financiar consista en obras que exijan proyecto técnico, se incorporará informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la administración concedente. En su defecto, se aportará informe realizado por personal técnico competente de la Generalitat.

Base sexta. Importe de la subvención y criterios para su otorgamiento.

1. El importe global máximo de las subvenciones a conceder en cada ejercicio será el fijado en la convocatoria para cada anualidad en función de las disponibilidades presupuestarias previstas en los Presupuestos de la Generalitat. Esta subvención podrá tener carácter plurianual, quedando, en cualquier caso, las anualidades futuras condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la línea de subvención del programa presupuestario 542C00 destinada a la financiación de estas subvenciones.

2. La convocatoria podrá fijar, además del importe global máximo, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Se podrá incrementar la financiación de la convocatoria, en dicha cuantía adicional, cuando se produzca un aumento del crédito disponible como consecuencia de otras convocatorias en las que se haya resuelto solicitudes por importe inferior al gasto inicialmente previsto o de las que deriven obligaciones reconocidas o liquidadas por importe inferior a la ayuda inicialmente concedida. También se podrá incrementar como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y a la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente.

3. En cuanto a los criterios para la determinación de la subvención a conceder, su importe vendrá determinado por lo establecido en esta Resolución, por el importe solicitado por el beneficiario para la ejecución de la actividad financiable de acuerdo con la memoria presentada, por el crédito disponible en cada anualidad y por el resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación.

4. La cantidad finalmente asignada a los proyectos presentados por las entidades beneficiarias será la que figure en la resolución de concesión. Se otorgará a las entidades la cuantía solicitada, siempre que la inversión reúna los requisitos establecidos en estas bases, siguiendo el orden de la puntuación obtenida hasta agotar el importe de la convocatoria. La ayuda solicitada para cada proyecto deberá ser superior a 100.000 euros y la cuantía concedida será siempre inferior a 500.000 euros.

Base séptima. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se formularán en la forma y plazos que se determinen en la convocatoria correspondiente y su presentación, junto a la documentación vinculada, supone la aceptación de las bases que se establecen en esta resolución.

2. La solicitud junto a la documentación requerida se presentará en las formas y lugares previstos, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. A la solicitud se acompañará la documentación exigida en la convocatoria. En todo caso, se adjuntará declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación, que de acuerdo con esta resolución y la convocatoria, resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la mencionada legislación.

Base octava. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, regulado en el artículo 164 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de ciencia e investigación, por delegación del Conseller competente en dicha materia, que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

3. Las entidades beneficiarias interesadas presentarán su solicitud de participación, en la forma y plazos que se determine y contendrá necesariamente una memoria explicativa con la descripción del proyecto de investigación, así como la relación de equipamientos/infraestructuras que se pretenden construir o adquirir, justificando su necesidad para la realización del proyecto, y el presupuesto estimado de los mismos, así como la documentación adicional que se indique en la convocatoria. Los proyectos de investigación deberán encuadrarse dentro de los objetivos específicos de Horizonte Europa, que es el programa marco de investigación e innovación de la Unión Europea para el período 2021 -2027.

Base novena. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la dirección general competente en materia de Ciencia e Investigación. Una Comisión Evaluadora verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario y comprobará que las solicitudes contienen toda la documentación necesaria.

2. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases y que, en todo caso, serán los aprobados por el Comité de Seguimiento del programa FEDER CV 2021-2027.

3. Los proyectos de equipamiento científico-tecnológicos a valorar deberán ser considerados elegibles de acuerdo con los criterios establecidos por los Fondos FEDER.

Base décima. Comisión de Evaluación

1. Las solicitudes serán evaluadas por una comisión técnica de evaluación externa a través de la Agencia Valenciana de Evaluación y Prospectiva (AVAP) garantizando la independencia, imparcialidad y especialización en cada área del conocimiento.

2. Efectuada la evaluación de las solicitudes por la Agencia Valenciana de Evaluación y Prospectiva (AVAP), de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, una Comisión Evaluadora formulará la correspondiente propuesta de resolución con indicación del resultado de la evaluación y la cuantía de la subvención.

3. La Comisión Evaluadora tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: La persona titular de la subdirección general competente en materia de Ciencia e Investigación.

- Vicepresidencia: La persona titular del servicio de Política Científica.

- Vocales: Tres personas funcionarias técnicas de la administración pública de la dirección general competente en materia de Ciencia e Investigación, una de las cuales ejercerá como secretario, con voz y voto.

4. Su composición será paritaria respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de miembros de la Comisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, por el que se aprueba el III Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

5. La persona titular de la dirección general competente en materia de ciencia e investigación designará vocales de la comisión evaluadora, y en su caso, suplentes.

6. La Comisión actuará como órgano colegiado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

7. El funcionamiento de la comisión evaluadora se atenderá con los medios humanos y recursos presupuestarios de la dirección general competente en materia de ciencia e investigación, por lo que no supondrá un incremento de gasto.

8. La Comisión Evaluadora podrá recabar el asesoramiento y la emisión de informes de evaluación técnica realizados por expertos independientes, comisiones de expertos, o agencias de evaluación.

Base undécima. Criterios objetivos de valoración

1. La evaluación técnica de las solicitudes se realizará conforme a los siguientes criterios, desglosados en subapartados con su correspondiente ponderación específica. La puntuación total máxima será de 100 puntos. Cada subcriterio deberá ser objeto de valoración explícita y diferenciada en los informes emitidos por la Comisión Técnica de Evaluación.

1.1 Adecuación del equipamiento al desarrollo de proyectos de I+D+i financiados en convocatorias públicas competitivas (Máximo 40 puntos)

Se valorará la existencia de proyectos financiados en convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva y con evaluación externa, de ámbito europeo, estatal

o autonómico, que se encuentren vigentes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como la vinculación y utilidad del equipamiento solicitado respecto a dichos proyectos.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

1.1.1 Participación en proyectos competitivos de investigación en ejecución (hasta 10 puntos)

Proyecto de ámbito europeo activo: 5 puntos por proyecto

Proyecto de ámbito estatal o autonómico activo: 4 puntos por proyecto.

1.1.2 Vinculación directa y justificada del equipamiento con los objetivos científicos-técnicos de los proyectos activos (hasta 15 puntos)

Conexión claramente acreditada y detallada: 15 puntos

Conexión genérica o parcial: 7 a 14 puntos

Conexión escasa o no demostrada: 0 a 6 puntos

1.1.3 Novedad tecnológica y valor añadido respecto a la infraestructura existente (hasta 10 puntos)

Sustituye equipamiento obsoleto y aporta capacidades nuevas: hasta 10 puntos

Mejora incremental sobre equipamiento similar: hasta 6 puntos

Sin novedad evidente o redundante: 0 puntos

1.1.4 Uso compartido en varios proyectos del mismo grupo o unidad de investigación (hasta 5 puntos)

Uso en al menos 3 proyectos vigentes: 5 puntos

Uso en 2 proyectos: 3 puntos

Uso en 1 proyecto: 1 punto

1.2 Impacto sobre el fortalecimiento del sistema valenciano de I+D+i (Máximo 30 puntos).

Se evaluará el potencial del equipamiento para potenciar las capacidades científicas y tecnológicas del centro beneficiario, y su alineación con objetivos estratégicos del sistema autonómico. Subcriterios:

1.2.1. Uso transversal por varios grupos de investigación:(hasta 9 puntos)

Uso formalmente previsto por al menos tres grupos: 9 puntos

Uso por dos grupos: 6 puntos

Uso limitado a un único grupo: 3 puntos

1.2.2. Mejora esperada en la eficiencia investigadora (rendimiento, productividad, calidad de resultados, singularidad del equipamiento en la CV): (hasta 14 puntos)

Mejora significativa y documentada: hasta 14 puntos

Mejora parcial o genérica: hasta 7 puntos

Mejora no acreditada: 0 puntos

1.2.3. Repercusión institucional o territorial en áreas prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente (S3-CV) (hasta 7 puntos)

Alineamiento con áreas prioritarias de la S3-CV, con justificación concreta: hasta 7 puntos

Conexión parcial o indirecta: hasta 4 puntos

No alineado: 0 puntos

1.3 Internacionalización del grupo de investigación (Máximo 15 puntos).
Se valora la trayectoria reciente del centro en convocatorias internacionales:

1.3.1. Participación como coordinador en proyectos Horizonte Europa o equivalentes: (últimos 5 años) (hasta 7 puntos)

1 proyecto coordinado: 5 puntos

Proyectos adicionales: +2 puntos

1.3.2. Participación como socio en consorcios internacionales (Horizonte Europa u otros): (últimos 5 años) (hasta 5 puntos)

Participación en al menos 3 proyectos: 5 puntos

Participación en 1 o 2 proyectos: hasta 3 puntos

Sin participación: 0 puntos

1.3.3. Obtención de fondos competitivos europeos o internacionales (no incluidos en los anteriores): (últimos 5 años) (hasta 3 puntos)

1.4 Otros méritos relevantes (Máximo 15 puntos)

Se valorarán los siguientes aspectos adicionales, si están debidamente documentados:

1.4.1. Contribución a la formación de personal investigador: (hasta 4 puntos)

Formación activa en trabajos fin de máster, tesis doctorales o estancias formativas con uso del equipamiento.

1.4.2. Generación de sinergias con centros tecnológicos o empresas: (hasta 4 puntos)

Existencia de acuerdos formales, proyectos conjuntos u otros mecanismos de cooperación

1.4.3. Estrategias de acceso abierto al equipamiento: (hasta 3 puntos)

Existencia de protocolo formal y transparente de acceso para terceros

1.4.4. Alineamiento con políticas institucionales en materia de igualdad, sostenibilidad o transferencia de conocimiento: (hasta 4 puntos)

En caso de empate en la puntuación otorgada a las solicitudes, este se dirimirá a favor de la solicitud con mayor puntuación en los criterios por el orden anteriormente establecido. En el caso de que persistiera, se resolverá aplicando criterios de igualdad de género.

Base duodécima. Resolución provisional y reformulación de la solicitud

1. La Comisión Evaluadora emitirá una propuesta de resolución en la que se detallará la valoración y ponderación de las solicitudes, teniendo en cuenta los criterios que determinan las presentes bases y establecerá una prelación por orden de mayor a menor puntuación de las solicitudes, con el importe de la cuantía de la subvención en aquellas que resultan estimadas.

2. Esta propuesta se notificará a las entidades interesadas para que, en su caso, formulen las alegaciones que proceda en el plazo de diez días.

3. Los solicitantes que hayan sido objeto de una propuesta de concesión deberán, en el plazo de diez días hábiles, manifestar su aceptación expresa o desistimiento de la subvención propuesta o exponer las alegaciones que estimen oportunas. De no recibirse respuesta en dicho plazo, se entenderán aceptadas las propuestas.

4. La aceptación de la subvención por el beneficiario supone declarar que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma.

5. Los solicitantes que hayan visto reducida la ayuda económica solicitada para su proyecto, podrán reformular su solicitud, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la ayuda para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

6. Examinadas las alegaciones presentadas por las entidades interesadas, la Comisión Evaluadora elevará, a través del órgano instructor, a la persona titular de la dirección general competente en materia de Ciencia e Investigación, propuesta de resolución definitiva, con la relación de solicitantes y proyectos para los que se propone conceder la subvención con la dotación económica máxima a conceder para cada uno de ellos.

Base decimotercera. Resolución definitiva concesión

7. Elevada la propuesta, el Director General competente en materia de Ciencia e Investigación dictará la correspondiente resolución definitiva del procedimiento, por delegación del Conseller competente en dicha materia, acto que pondrá fin a la vía administrativa y que será objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, surtiendo esta los efectos de la notificación, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común

de las administraciones públicas, y en la página web de la Conselleria competente en materia de ciencia e investigación.

8. La resolución de concesión será motivada y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Relación de proyectos a los que se concede la ayuda.
- Importe de la subvención. En el caso de subvenciones plurianuales, se determinará el importe para cada una de las anualidades de vigencia de la subvención, condicionando las anualidades futuras a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Generalitat del ejercicio correspondiente.
- Actuaciones a subvencionar.
- Relación de solicitudes desestimadas con indicación del motivo.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
- Los beneficiarios serán incluidos en una relación de beneficiarios de Fondos Estructurales en cumplimiento de la normativa europea, con indicación de la operación y los fondos públicos asignados.

Base decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas a que hace referencia el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. En particular, los beneficiarios estarán obligados a:

a) Ejecutar el proyecto y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tanto pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

e) Justificar la ayuda en los términos y plazos previstos en la base vigesimoprimera y disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente autenticados en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como cuantos estados específicos sean exigidos.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las

actuaciones de comprobación y control, así como custodiar dichos documentos justificativos durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

i) Realizar las operaciones necesarias para distinguir los costes y la financiación de las actividades no económicas que realiza, las cuales se financian a través de esta ayuda, de aquellas que, en su caso, sí tengan carácter económico y se realicen por la entidad beneficiaria.

Base decimoquinta. Requisitos que deben cumplir los beneficiarios de subvenciones

1. La entidad beneficiaria aportará declaración responsable manifestando:

- Que el contenido de la investigación subvencionada responde a las actividades primarias del propio organismo de investigación.

- Que ha realizado las operaciones necesarias para distinguir los costes y la financiación de las actividades no económicas que realiza, las cuales se financian a través de esta ayuda, de aquellas que, en su caso, sí tengan carácter económico y se realicen por la entidad beneficiaria.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria presentará, previamente al dictado de la Resolución, la documentación soporte necesaria, para acreditar la separación de los estados financieros entre actividades económicas y no económicas. La prueba de la adecuada distribución de costes, financiación e ingresos podrá consistir en la presentación de los estados financieros anuales de la entidad.

3. La solicitud para participar en la convocatoria se acompañará de la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro que se le hubieran exigido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base decimosexta. Ejecución de la actividad

La actividad objeto de la ayuda se realizará dentro del período de ejecución que será el establecido en la convocatoria.

Base decimoséptima. Disponibilidad de la documentación

1. La entidad beneficiaria de las ayudas deberá custodiar los documentos justificativos relativos a operaciones que reciban ayuda de los Fondos durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en el que se efectúe el último pago, de acuerdo con lo establecido en el referido artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Se conservarán los originales de los documentos o, en su caso, copias certificadas conformes con los originales, sobre soportes de datos generalmente aceptados.

Base decimoctava. Durabilidad de las inversiones en infraestructuras o inversiones productivas

La normativa europea en su Reglamento (UE) 2021/1060, artículo 65, establece como requisito imprescindible para la retención de las ayudas concedidas la invariabilidad, en los cinco años siguientes desde el pago final al beneficiario, de las inversiones en infraestructuras o inversiones productivas cofinanciadas.

Base decimonovena. Exoneración de garantías a beneficiarios públicos

Según lo dispuesto en el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, quedan exonerados de la exigencia de constitución de garantías para la realización de pagos anticipados de subvenciones: las universidades públicas valencianas, los consorcios públicos de investigación adscritos a la Generalitat no pertenecientes al sector sanitario, así como los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado ubicados en la Comunitat Valenciana.

Base vigésima. Modificación de la subvención inicialmente concedida

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Así cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que la modificación sea solicitada antes de la presentación de la cuenta justificativa, se acompañe de memoria justificativa de los motivos de cambio y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

b) Que la modificación obedezca a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud. En este sentido, se podrán aceptar modificaciones consistentes en la sustitución de equipamientos de I+D+i previstos en la memoria inicial por otros similares que incorporen nuevas tecnologías no disponibles en aquel momento para la misma línea de investigación.

c) Que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, o en su caso, la obtención con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas o privadas que, en su conjunto, superen el coste de la actividad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o minoración de la subvención concedida.

Base vigesimoprimera. Justificación de la subvención

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. La justificación económica se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, en la mencionada Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en la norma aplicable de la Unión Europea respecto de los Fondos Estructurales y se presentará como máximo el último día hábil del mes de noviembre de la anualidad correspondiente, salvo que la ley vigente de presupuestos u otra ley autorice el pago anticipado para este tipo de

ayudas, en cuyo caso el plazo máximo para presentar la documentación justificativa será hasta el 28 de febrero de la anualidad siguiente a la de ejecución de la subvención.

3. Para ello, las entidades beneficiarias deberán presentar una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá relación clasificada de gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y tipo y denominación del contrato administrativo, y se acompañará de los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, cuyos originales serán estampillados con indicación de la subvención concedida y del porcentaje de imputación. También se deberá aportar documentación acreditativa del pago de las facturas y de los documentos de valor probatorio equivalente, así como copia completa del expediente del procedimiento de contratación seguido.

c) Declaración responsable indicando si se han percibido otros fondos para la realización de las mismas actuaciones objeto de estas subvenciones. En caso afirmativo, aportará relación exhaustiva de las subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos públicos o privados que pudieran afectar a las subvenciones, indicando la procedencia de los fondos y su importe, así como el porcentaje de imputación de cada subvención al gasto.

d) Información sobre el nivel de logro conseguido de los indicadores de realización y resultado.

e) Así mismo, se deberá aportar fotografías a color de los equipamientos o infraestructuras adquiridos, donde se aprecie la medida de publicidad correspondiente (emblema Unión Europea, valla, placa, etc.).

Base vigesimosegunda. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por los beneficiarios de la realización de la actividad o proyecto aprobado y, en su caso, en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, salvo cuando se efectúen pagos anticipados, entregas de fondo con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder realizar las actuaciones inherentes a la subvención, por estar contemplada dicha eventualidad en la Ley de Presupuestos de la anualidad correspondiente u otra norma de carácter legal.

2. Podrán efectuarse también abonos a cuenta, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las inversiones subvencionadas, abonándose por cuantía proporcional a la justificación presentada, y siempre que su naturaleza y características permitan este fraccionamiento a efectos de pago. En todo caso, tendrá que existir una coherencia entre los abonos y el ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Estos abonos a cuenta podrán efectuarse incluso en los casos en que se haya determinado la posibilidad de realizar pago anticipado. En este último supuesto, los abonos a cuenta se aplicarán al importe pendiente de la subvención, siempre tras la justificación de la efectiva aplicación del importe anticipado.

3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad beneficiaria indicada por la misma.

Base vigesimotercera. Reintegro de las ayudas.



1. En cuanto a las causas de reintegro, podrá dejarse sin efecto la subvención concedida o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución, así como en los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de la subvención, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, general de subvenciones, garantizándose en todo caso la audiencia del interesado. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso, de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa. El transcurso del mencionado plazo sin resolución expresa supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

3. También podrá ser causa de reintegro la falta de aportación por la entidad beneficiaria de la documentación justificativa de los pagos efectuados a los proveedores, así como la obtención de subvenciones, aisladamente o en concurrencia, superando el coste de la actuación subvencionada, o el incumplimiento de la normativa europea sobre durabilidad de las inversiones en infraestructuras o inversiones productivas.

4. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones.

Base vigesimocuarta. Concurrencia con otras subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para las actuaciones objeto de estas ayudas, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con las limitaciones que pueda establecer la normativa europea a estos efectos.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base vigesimoquinta. Subcontratación de las actuaciones subvencionadas

La subcontratación de la actuación que constituya el objeto de la subvención cumplirá lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Base vigesimosexta. Medidas de información, comunicación y Publicidad

Las entidades beneficiarias deberán atender las medidas de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060, especialmente en el Anexo IX, Comunicación y visibilidad, y en los artículos 46 a 50 de dicho Reglamento, así como en el Manual práctico de Comunicación y visibilidad de los programas Comunitat Valenciana FEDER y FSE+ 2021-2027.

Base vigesimoséptima. Medidas relativas al medio ambiente, igualdad y no discriminación.

Se atenderá a lo establecido en el programa FEDER CV 2021-2027, por lo que se deberá garantizar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) y la protección frente al cambio climático.

Asimismo, se deberá garantizar las políticas de igualdad de oportunidades y no discriminación, respetando siempre el principio de igualdad de género, cumpliendo lo dispuesto en la normativa nacional y europea en dicha materia.

Base vigesimoctava. Comunicación a la Comisión Europea

Las ayudas no precisan de su notificación a la Comisión Europea por no serle de aplicación el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que los beneficiarios son organismos de investigación según la definición de la Comunicación de la Comisión relativa al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/ C 414/01) y por tratarse de actividades primarias de carácter no económico, por lo que no supone una ventaja económica para una empresa ni produce falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales de los estados miembros de la Unión Europea.

Base vigesimonovena. Actuaciones de comprobación y control

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

2. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación presentada, que será la establecida en las presentes bases reguladoras.

3. Los beneficiarios deberán disponer de los registros contables, facturas, justificantes de gastos y pagos y demás documentación exigida en las bases, como justificación de la ayuda concedida. Asimismo, estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de funciones de verificación y control que podrán realizar la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Comptes, la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público y los órganos de control de la Comisión Europea con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas al beneficiario y la realización de la actividad subvencionada.

Base trigésima. Plan de Control

1. El control administrativo se realizará sobre el total del pago que se proponga en cada línea presupuestaria.

2. En base a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el órgano concedente elaborará el correspondiente Plan de Control. La comprobación material consistirá en una verificación sobre el terreno para comprobar la realidad de todos o de una muestra de los equipamientos e infraestructuras adquiridos con cargo a estas ayudas, levantando acta de dicha visita de verificación.

Base trigésima primera. Régimen de infracciones y sanciones.

1. El régimen sancionador será el previsto en los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de conformidad con lo que establece el capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias que sean responsables de la infracción administrativa serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título X de la Ley

1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Base trigésima segunda. Tratamiento de datos de carácter personal.

1.La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta Resolución será la gestión de la concesión y justificación de las subvenciones.

2.La gestión de las ayudas reguladas en estas bases requiere del tratamiento de datos de carácter personal, debiendo completarse las medidas y garantías indicadas en la normativa referente a la materia, especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3.En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental, deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo que resulte necesario en relación con las finalidades para las que son tratados. Los datos serán exactos y si fuera necesario, actualizados.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

Base trigésima tercera. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1.Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que les corresponden en virtud de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

2.Todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3.Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, en virtud de lo dispuesto en su artículo 5.

4.Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

5.Además, la obtención de la subvención implica la aceptación de la inclusión de las entidades beneficiarias en la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos de la Unión Europea, según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

Base trigésima cuarta. Normativa de aplicación.

Las presentes ayudas se regirán por lo establecido en esta Resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo

2021-2027, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos, por el Reglamento (UE) 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión y demás normas europeas, estatales y autonómicas que le sean de aplicación.